



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00115-00

Demandante: URBANIZADORA BOSTON LTDA EN LIQUIDACIÓN

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. El artículo en cita, afirma que la parte actora en la demanda aporta las pruebas que tenga en su poder observando claro está los requisitos de existencia como los que le corresponde a la prueba testimonial según el artículo 213 y 212 del C.G.P, los cuales, en la demanda no obran al faltar concreción en el hecho que van a ser llamado los testimonios ante la existencia de situaciones que obran en el expediente.

Reconocer como apoderado de la Persona Jurídica Demandante al Dr. JADER JOSÉ ACOSTA AVILEZ con CC No. 92.548.525 y TP No. 199.727 del C S de la J, conforme a los términos y extensiones del poder conferido en el folio 4.

En cuanto a la caducidad se analizará en la Audiencia Inicial de nuevo, teniendo en cuenta, lo obrante en el proceso hasta el momento según lo anexo en la demanda y al folio 53 de ésta, junto a lo que llegaré a contestar y a aportar el demandado –art. 172 y 175 de la Ley 1437/2011- y aún si fuere necesario el decreto de alguna prueba en tal aspecto como lo permite el art. 180 No. 6 de la Ley en cita.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MATRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO No. 059 notifica a las partes
de la providencia anterior, hoy **02 JUN. 2017**
las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (4)